

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Añenza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

CIRCULAR.

El desempeño del cargo con que fui honrado por virtud de la confianza que se dignó depositar en mí S. M. impone arduos deberes, que he de cumplir sin vacilación y con inquebrantable energía, confiando en el eficaz auxilio de todos los funcionarios del Ministerio de Hacienda, y especialmente el de aquellos á quienes se halla encomendada la superior dirección de la gestión económica en las provincias. A ellos incumbe hacer eficaces y provechosos mis acuerdos, penetrándose de su espíritu y secundando con inteligente actividad los propósitos de este centro.

Cúmpleme, pues, hacer conocer á V. S. el criterio y los principios á que espero se atenga en la difícil misión que le está confiada.

No es necesario preocuparse hoy de alteraciones esenciales en el régimen económico; de un lado, la índole de estos asuntos, en que el error fácilmente se convierte en conflicto, exige que las reformas, cuando parezcan necesarias, se estudien con detenimiento y se realicen con prudencia; de otro, la circunstancia de no haberse aun aplicado en su totalidad las leyes de 1881 aconseja no pensar en cambios hasta que los resultados sean conocidos; y de todos modos, solo con el concurso del poder legislativo intentaría el Gobierno reformas trascendentales.

Por eso he de limitar ahora mi tarea al fiel y exacto cumplimiento de los preceptos vigentes, buscando dentro de ellos los medios de continuar llevando la Hacienda española al gra-

do de prosperidad que prepararon mis dignos antecesores. Sin temor, pues, de próximas transformaciones que esterilicen los trabajos encaminados al desarrollo de los actuales impuestos, debe V. S. estudiarlos y procurar vencer con perseverancia las dificultades que se opongan en esa provincia al completo planteamiento de algunos y al crecimiento de todos.

La contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, principal origen de ingresos, ha de merecer de V. S. una preferente atención. El estado actual de este impuesto, la suspensión de las bases fijadas por la ley de 11 de Octubre de 1881 y la precisión de terminar la reforma y hacer desaparecer la disparidad de tipo contributivo, admitida por aquella ley solo con carácter transitorio, exigen medidas de que oportunamente se dará conocimiento á V. S.; pero sin perjuicio de ellas, debe cuidarse del fomento de la renta, y á fin de satisfacer, á la vez que las necesidades del Tesoro, las exigencias de la justicia, procurar que desaparezcan, ó cuando menos se aminoren las ocultaciones, no omitiendo medio alguno de depurar la riqueza contributiva por medio de una esmerada comprobación de las cédulas y resúmenes.

En cuanto á la industrial, hará V. S. que la investigación establecida por la ley no sea infecunda. Las frecuentes visitas, la constante vigilancia sobre los Inspectores, la depuración de las bajas y la reunión de datos estadísticos en cada localidad son medios de evitar el fraude, á los que se unirán las visitas extraordinarias, realizadas por funcionarios designados por este Ministerio, y cuyo resultado servirá para apreciar, no solo la aptitud y celo de los funcionarios directamente encargados de la investigación, sino también de los Jefes responsables de los abusos de aquellos, si para evitar el mal, no adoptaron ó propusieron, según su índole, las resoluciones necesarias.

La recaudación de las contribuciones é impuestos exige que los trabajos previos se realicen con oportunidad y esmero, y así no debe demorarse la remisión de los documentos cobratorios, ni la formación de los padrones para el cobro del impuesto en sustitución del de la sal, ni la reclamación á los Municipios de los relativos al impuesto de cédulas, ni la oportuna reunión

de los datos precisos para que las corporaciones oficiales y las Sociedades mercantiles satisfagan la contribución sobre sueldos y asignaciones, ni en general operación alguna de las que á la cobranza se refieren.

Los expedientes de fallidos, de adjudicación de fincas á la Hacienda y demás documentos que en concepto de data interina figuran en la recaudación, se examinarán con esmero, pero con rapidez, á fin de que la Hacienda realice las cantidades á que tiene derecho. Con objeto de conocer los resultados obtenidos en este importante asunto, se atenderá V. S. á lo prescrito en la Real orden de 15 de Setiembre último; teniendo en cuenta que he de ser por demás riguroso en este punto, y consideraré falta grave el que no desaparezca la paralización observada hasta el día. Es preciso que se cumpla la base 9.^a del convenio con el Banco de España á fin de que este establecimiento realice los ingresos en las épocas y en la cuantía que dicha base determina.

El aumento de los ingresos correspondientes á las rentas públicas depende, por lo que á la Administración provincial se refiere, de la investigación y del buen surtido; y así, no solo ha de ejercerse una gran vigilancia sobre los visitadores, sino que ha de prevenirse que existan siempre en los estancos y expendedurías los efectos precisos, proponiendo, si se cree útil, la creación de nuevos puntos de venta y estudiando las necesidades del consumo.

Si los inventarios de las propiedades del Estado no están completos en esa provincia, hará V. S. que se perfeccionen y terminen, no abandonándolos si estuviesen ya ultimados, y sirviéndose de ellos como de poderoso auxilio para realizar la inmediata incautación de las fincas.

Cuidará también V. S. de que se proceda al arriendo de aquellos bienes cuya venta inmediata no pueda realizarse y de exigir severas cuentas á los arrendatarios, así como de apremiar con el mayor rigor á todos los deudores por compras de bienes nacionales, sin que por motivo alguno se suspendan las gestiones para el cobro, y tramitará con la rapidez posible los expedientes de denuncia y de excepción, con objeto de depurar las fin-

cas que en realidad están sujetas á la venta.

En suma, el equitativo reparto, la cobranza rápida, la investigación activa y la contabilidad ordenada deben ser la constante idea de esa Delegación, y á todo ello ha de dirigir su acción con energía y rapidez, inspirándose en el criterio de la justicia y de la ley y convencida de que encontrará siempre apoyo en este Ministerio para contrarrestar cualquiera influencia nociva y vencer todo obstáculo.

Pero no es solo la gestión puramente administrativa la misión que á V. S. toca cumplir. Otro punto importante ha de ser objeto de su atención. Interesa en extremo que á todos llegue el exacto conocimiento de la lisonjera situación económica que el país atraviesa á fin de desvirtuar las falsas aseveraciones con que la mala fe y la especulación egoísta, cuando no proyectos criminales, pretende á veces llevar el temor al ánimo de los ciudadanos, perturbando la tranquilidad moral é influyendo en el crédito del Estado. A esa Delegación cumple restablecer la verdad de los hechos, tarea fácil, siendo como es notorio, por la constante publicación de cuadros y resúmenes oficiales, el estado de las rentas y la situación del Tesoro.

Por fortuna se alcanza hoy en España un grado de prosperidad tal, cual hace muchos años no se había logrado.

La recaudación general demuestra regularidad en la cobranza de los impuestos, extinción rápida de los atrasos y progreso creciente de las rentas. El Tesoro se encuentra en situación tan desahogada, que sin deuda flotante de ningún género, y con reservas que no son precisas para sus pagos, realiza estos con escrupulosa puntualidad. Los presupuestos no solo se saldan sin déficit, sino que ofrecen sobrantes, y en el del actual ejercicio es de creer que no será preciso utilizar en su totalidad los recursos autorizados por las Cortes con carácter de extraordinarios.

La Hacienda española ha entrado, pues, en una época de normalidad que constituye una de las glorias del actual Reinado, y todo hace esperar que en próximos ejercicios los gastos que se presupongan serán atendidos en toda su extensión con recursos de carácter permanente, realizándose así lo que

Gobierno civil de la provincia de Santander.

NUMERO DE HABITANTES 41.021.

POBLACION DE SANTANDER.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 29 de Octubre al dia 4 de Noviembre de 1883.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						Causas de muerte.										Número de los nacidos en el intervalo indicado.													
	0 á 1 año.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Enfermedades infecciosas.					Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.												
41	17	9	4	2	9	1	2	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Titus abdominal.	Titus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerpera.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.	
								1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.			
	Legítimos.		Naturales.	
37	Varones.	Hembras.	TOTAL.	TOTAL.
	20	16	36	1

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 37 } Diferencia en menos 4.
de defunciones 41

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 9 de Noviembre de 1883.—El Gobernador interino, *Luis Diaz Sala*.

es el ideal económico de todas las naciones. Firme el Gobierno en tal estado de cosas, no se dejará llevar de las preocupaciones formadas por la oscilacion más ó menos violenta, pero inexplicable ante la luz de la verdad y del buen sentido, que se produzca en los valores públicos. Seguir cumpliendo sus compromisos religiosamente y hacer patente la sólida situacion financiera del Estado, es en este punto concreto el único deber ineludible del Ministro de Ha-

cienda, seguro como está, además, de que el Gobierno de que forma parte, ha de mantener con mano firme el orden público y procurar sin descanso la paz moral, bases necesarias del crédito. A las especulaciones atrevidas, á los intentos antipatrióticos ó criminales que las malas pasiones sugieran, ha de oponer constantemente el Gobierno, en lo que á la Hacienda se refiere, su prudencia, su perseverancia y su firmeza. Inspirándose V. S. en las indicacio-

nes expuestas, podrá coadyuvar á los propósitos del Gobierno, y así lo espero de su celo y patriotismo. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1883. GALLOSTRA. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de.... (Gaceta del 12 de Noviembre.)

cion carlista, se convoca á concurso. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de cédula personal, documento que justifique aquella condicion y certificado de buena conducta en este Gobierno civil, durante el término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Santander 15 de Noviembre de 1883. El Gobernador, *Fernando Boville*.

SECCION DE FOMENTO. DERROTAS. Circular núm. 286.

Habiendo acudido á mi autoridad los vecinos, propietarios y colonos del pueblo de Ubiarco, en el Ayuntamiento de Santillana, en solicitud de autorizacion para abrir las mieses de aquel término para que los ganados entren en ellas en derrota, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que en el término de ocho dias se presenten las reclamaciones á que haya lugar. Santander 13 de Noviembre de 1883. El Gobernador, *Fernando Boville*.

AYUDANTÍA DE MARINA DE CASTRO-URDIALES.

D. ENRIQUE ENRILE Y DE LA MATTA, Teniente de Navío de la Armada y Ayudante del distrito marítimo de Castro-Urdiales. Hace saber: Que el dia 25 del pasado mes de Octubre fué conducido á este puerto por la lancha «Agapito» número 72, de la inscripcion de Bilbao, dado por el práctico Dionisio Latorri, un bote salvavidas, que la expresada lancha encontró en la mar á las llas del cabo Villano y N. S. monte de Santoña. Las personas interesadas pueden presentarse en la oficina de esta ayuntamiento á deducir los derechos, si quisieran que lo verifiquen en el improrrogable plazo de 30 dias contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, por de las disposiciones vigentes, pues trascurrido dicho plazo sin reclamacion alguna, se adjudican salvavidas á los halladores. Castro-Urdiales 9 de Noviembre de 1883.—Enrique Enrile.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría. Habiendo fallecido el Procurador de los Tribunales de esta capital D. Felix Gutierrez Solana, se anuncia en presente *Boletín* á los efectos que termina el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial. Burgos 8 de Noviembre de 1883. José M. Llinás de Andreu.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. VALENTIN DE BOLADO, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad. Acordado por el Excmo. Ayuntamiento y confirmado por la Junta municipal el aumento hasta trece mil...

Circular núm. 290. CONVOCATORIA. Vacantes dos plazas de Agentes de

1.ª y 2.ª clase del cuerpo de orden público de esta provincia, dotadas con el haber anual de 1.000 y 875 pesetas respectivamente, cuyos empleos han de

proveerse en licenciados del ejército, armada ó voluntarios que hayan servido en alguno de los cuerpos organizados para vencer la última insurrec-

setas anuales de la consignacion de seis mil, sobre cuya base se anunció la subasta para la construccion de un edificio con destino á escuelas públicas en los solares que el Ayuntamiento posee en la calle de Peña-Herbosa, se anuncia nueva subasta que habrá de verificarse el dia 20 de Diciembre próximo, á las 12 de su mañana, en el salon de actos públicos del Excelentísimo Ayuntamiento, con sujecion á lo que prescribe el Real decreto de cuatro de Enero del presente año.

El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es el de cuarenta y siete mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas y setenta y cuatro céntimos.

Las proposiciones se sujetarán al modelo que se inserta al pié, presentándose en pliegos cerrados, y acompañando el documento que acredite haber constituido, como fianza provisional, en la Depositaria de fondos municipales, la suma de dos mil trescientas setenta y tres pesetas, cuatrocientas treinta y siete milésimas, equivalentes al cinco por ciento del presupuesto, ya en metálico, ya en efectos públicos segun cotizacion oficial. El contrato habrá de sujetarse á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallarán constantemente de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el dia del remate. El rematante no necesitará constituir fianza definitiva, conservándose la provisional en la Depositaria del Municipio.

Santander 14 de Noviembre de 1883.—Valentin de Bolado.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., con cédula núm....., expedida en....., con fecha..... de....., enterado de los planos, presupuesto y condiciones para la construccion de un edificio destinado á escuelas públicas en el distrito. Este de esta ciudad, se compromete á llevar á cabo las obras por la cantidad de (en letra), percibiendo por el anticipo del capital conforme se especifica en el art. 6.º un interés de (en letra) al año.

(Fecha y firma.)

D. ANGEL DE LOS RIOS Y LOS RIOS, Abogado, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia, comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Alcalde constitucional de la Hermandad de Campo de Suso.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico titular de este distrito, para la asistencia de pobres, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con la asignacion anual de novecientas noventa pesetas pagadas trimestralmente del presupuesto municipal, se llama aspirantes por término de treinta dias, á contar desde la fecha de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante ellos puedan presentar solicitudes los Sres. Licenciados en Medicina y Cirujía que deseen desempeñarla, pues trascurrido este tiempo no serán admitidas.

Espinilla y Noviembre 5 de 1883.—Angel de los Rios.

Juzgado municipal de Solórzano.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal que se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1879 y dentro del término de quince

dias á contar desde la publicacion de este, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes en el término marcado.

Solórzano, Noviembre 5 de 1883.—Joaquin Fernandez Peña.—Secretario interino, Valeriano Peña.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

En el pueblo de Llano, de este término municipal, se hallan prendadas desde el 24 de Octubre último, y puestas en custodia por haber causado daños en la mies comun, las reses siguientes:

1.ª Una vaca de 6 á 7 años de edad, color de avellana clara, abierta de gamas, con un marco á fuego en el cuarto derecho que significa Z ó 2 y otro incomprendible, con un campano pequeño ronco.

2.ª Una jata, hija de la anterior, como de 7 meses, que aun mama, despuntada la oreja derecha, tiene una esquila.

3.ª Una jata, como de un año de edad, color de avellana, con un campano pequeño, sin marco alguno, despuntada la oreja derecha.

El que se crea ser su dueño puede pasar á recogerlas, previa identificacion, pagando los gastos, daños y perjuicios, dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, pues de lo contrario se venderán administrativamente en pública subasta.

San Felices y Noviembre 5 de 1883.—El Alcalde, Bonifacio Gutierrez Quijano.—El Secretario, Bernardino Laguillo.

D. Juan García Rojo, Secretario del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Certifico: que en las diligencias de apremio que obran en la Secretaría de mi cargo, instruidas contra D. Víctor de la Gándara Gomez, vecino de Anaz, padre del mozo Manuel Benito Gándara Palacio, número doce en el reemplazo del año actual por el cupo de este Ayuntamiento, ausente en la isla de Cuba, en la ciudad de la Habana, calle del Obispo, bosque de Bolonia, con el objeto de hacer efectiva la responsabilidad administrativa que determina el artículo ciento cincuenta de la ley de reemplazos vigente por no haberse presentado á cubrir su plaza de soldado y estar en su lugar el suplente número trece, resultando que, con tal motivo, se ha procedido al embargo de las fincas urbanas y una rústica, cuya tasacion dada por el perito D. Antonio Meruelo, es como sigue:

Pesetas.

1.ª Primeramente una casa habitacion radicante en el barrio de Entrambos-argomales, compuesta de entresuelo, piso principal y desvan, que tiene de longitud trece metros y sesenta y seis centímetros, y de ancho cinco metros y cuarenta y dos centímetros; linda por el Mediodia con la corralada de la misma casa, Norte con huerta de D. Isidoro de la Hoz, Saliente casa habitacion del mismo y Poniente con casa del Sr. Conde de Torre-Anaz, tasada en mil quinientas pesetas. 1.500

2.ª En repetido barrio otra casa compuesta de cuadra y pajar, que linda por el Norte con la carretera ó camino vecinal, Mediodia terreno cabidado del mismo Gán-

dara, Saliente con terreno de D. Isidoro de la Hoz y Poniente con otro del Sr. Conde de Torre-Anaz, tasada en quinientas pesetas. 500

3.ª Una huerta contigua á la casa habitacion del Gándara que se deja deslindada, la cual se compone de dos carros, equivalentes á tres áreas próximamente, que lindan por el Saliente con la casa habitacion de D. Isidoro de la Hoz, Mediodia terreno labrado del repetido Sr. Conde y Poniente y Norte pared construida por el repetido D. Víctor de la Gándara, tasada en cien pesetas. 100

Suma total. 2.100

Cuyos bienes se halla acordado en las diligencias de apremio, de que se ha hecho mérito, se saquen á pública subasta el dia 27 del actual á las once de su mañana en el salon de sesiones de este Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de mi cargo, á fin de que con el valor de los mismos se cubra la responsabilidad de soldado del mencionado mozo Manuel Benito Gándara y demás gastos causados y que se causen en todas estas y otras diligencias.

Para que conste y con remision á todos los antecedentes que obran en el expediente de su razon y para remitirle al Sr. Gobernador para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente, visado por el Sr. Alcalde, en Medio Cudeyo á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan García Rojo.—V.º B.º—El Alcalde, Eduardo Cavadas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. HIGINIO FERNANDEZ GARCÍA, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de la plaza de la Habana.

Por cuanto y en uso de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por este mi segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo al paisano del comercio que fué de la ciudad de Matanzas en esta isla en el año de mil ochocientos ochenta y uno, D. Ricardo Gomez García, natural de Santander, soltero, de unos cuarenta y un años de edad, para que en el improrogable término mino de veinte dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, se presente á mi disposicion en esta Fiscalía, sita en el campamento de la Cabaña de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en el proceso que de orden superior instruyo por abusos y fraudes denunciados como cometidos en la gestion administrativa del Hospital militar de Matanzas en mil ochocientos setenta y siete, seguro de que si así lo verifica se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, pudiendo practicar su presentacion asimismo en la citada ciudad de Santander ante el Fiscal que allí lo llamare, con el solo objeto de identificar su persona, y reconocido, poder proceder á lo que haya lugar.

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado publíquese é insertese el presente edicto por nueve dias consecutivos en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander, de donde es natural el emplazado.

Habana veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—

Higinio Fernandez.—Por mandato del señor Fiscal: el Alférez Secretario, Francisco de Losada y Goiburu. 9—3

D. ARSENIO CASTANEDO Y CASTANEDO, Juez municipal de esta ciudad, y Regente de la jurisdiccion ordinaria por ascenso del propietario.

En virtud de le dispuesto en providencia de este dia, dictada en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de D. Gabriel Dopico y Fernandez, á bordo del vapor correo *Veracruz*, expido el presente edicto, por el cual cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticias de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo, dentro del término de treinta dias, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Santander á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Arsenio de Castanedo.—Por mandado de S. S.º, F. Miegimolle.

D. ANTONINO LIAÑO Y VILLAR, Secretario judicial de Santoña y su partido.

Certifico: que en el sumario que en este Juzgado y por mi testimonio se sigue sobre estafa por Benigno Carrasco y Alberto Pedro Dupont se ha dictado la requisitoria que literalmente dice:

«Don Juan Antonio Hidalgo y Rodriguez, Juez de instruccion de la villa de Santoña y su partido.

Por la presente y en virtud de ignorarse su paradero actual, se cita, llama y emplaza á Antonia Gascon, mujer del confinado en este penal Benigno Carrasco, la cual se presume hallarse en la provincia de Teruel, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia y en el de la expresado Teruel, se presente en la sala audiencia de este Juzgado y á disposicion del mismo á fin de prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa por el referido Benigno Carrasco y Alberto Pedro Dupont; apercibiéndola de que si no lo verifica en el término fijado la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares que sepan el paradero actual de la precitada Antonia Gascon, igualmente que á los agentes de policia judicial, que tambien lo supieren ó pudieren averiguarlo, procedan á su captura y conduccion á la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Santoña á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan Antonio Hidalgo.—Ante mí: Antonino Liaño.»

Concuera bien y fielmente con su original á que me refiero.

Y para que conste é insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia de Santander, pongo el presente que firmo en Santoña á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado.—V.º B.º—El Juez, Juan Antonio Hidalgo.—Antonino Liaño.

D. EDUARDO SERRANO DE LA PEÑA, Juez de instruccion del partido de Potes.

Por el presente cito y emplazo á un jóven llamado Manuel, que es del Va-

lle de Cereceda, Ayuntamiento de Vega de Liébana, que estuvo hace cuatro años trabajando en la nueva iglesia de Cabezón de Liébana, su edad como de veinticuatro años, pelo y ojos negros, barba poca, nariz regular, color moreno, que viste traje de paño negro casi nuevo, siendo su porte como de un joven bien acomodado, y que acompañó como conocido la tarde del día dos del actual en la feria de esta capital á Eduardo Corces Expósito, natural de Guñaba, y á otro hombre como de mediana edad, sin barba alguna, que viste modestamente y tenía al hombro una blusa ó chaqueta cuando en dicha tarde del dos se acercó al mostrador de la tienda de Matías Labrador, en la plaza de esta villa, indicando á este que otro hombre joven le sustrajera un berbiquí.

Se llama y ruega por tanto á este hombre y al referido joven Manuel comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á prestar declaración en la causa que instruyo por hurto de un berbiquí contra el Eduardo Corces, bajo los apercibimientos legales, y se encarga á las autoridades y auxiliares de la policía judicial presten su auxilio para que si fuesen hallados los hagan conducir ante este Juzgado, pues lo reclama así la recta administración de justicia.

Dado en la villa de Potes á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Eduardo Serrano.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Bustamante.

D. LUIS RODRIGUEZ MARTÍ, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Paulino Peon Estrada, vecino que fué de Pechon y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de este en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á nombrar procurador que le represente y Abogado que le defienda en la causa que contra él se sigue por lesiones á Ramon Rivas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le nombrarán de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto y le conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en San Vicente de la Barquera á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Luis Rodriguez Martí.—P. M. de S. S.ª, Marcelo Villanueva.

D. ANDRÉS ANGULO Y BEER, Juez de primera instancia interino del distrito del Pilar.

Por el presente se hace saber á doña María Mercedes Gonzalez y á la sucesión del presbítero D. Francisco Pouzol, cuyos domicilios y residencias se ignoran, que en los autos promovidos por D. Pedro Iribarren contra aquellos en cobro de pesos, por auto de treinta de Junio último se ha dispuesto se haga saber á los demandados que el actor ha manifestado que en los autos que sigue contra don Juan Campion en cobro de pesos se le ha declarado insolvente y que se instruya á los demandados para que manifiesten si se oponen á que goce de igual beneficio en la demanda que contra

ellos ha establecido, para que dentro del término de tercero día comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito Escribano á exponer si se oponen ó no á que D. Pedro Iribarren disfrute el beneficio de insolvencia en estos autos. Si así lo hacen se les oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, como previene el artículo doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio consiguiente.

Habana, Setiembre veintiuno de mil ochocientos ochenta y tres.—Andrés Angulo.—Por mandado de S. S.ª, Mateo G. Alvarez.

D. FILIBERTO MIEGIMOLLE, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano de este Juzgado de primera instancia.

Certifico: Que en el mismo y por mi testimonio se promovió por D. Agustín de San Nicolás, vecino de esta ciudad, en el concepto de padre de sus hijos menores, incidente de pobreza para litigar con D.ª Francisca Berriocha y D. Marcelino Aparicio, como representante este último de los curiales de la Audiencia del territorio; en cuyo incidente el seis del actual se ha dictado sentencia, siendo su parte dispositiva del tenor siguiente:

Fallo.—que debo declarar y declaro pobre para litigar á D. Agustín de San Nicolás, en el concepto expresado, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga la ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido, para su caso y tiempo, en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma, insertándose esta resolución en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos del artículo mil ciento noventa de la respectiva ley de Enjuiciamiento civil antigua por la cual se rige este procedimiento. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Arsenio de Castanedo.

Pronunciamiento.—Certifico: que en el día de hoy ha sido leída y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública. Santander seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Filiberto Miegimolle.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente. Para que conste, en cumplimiento á lo mandado, expido el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Santander ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Filiberto Miegimolle.

D. ARSENIO DE CASTANEDO, Juez municipal de esta capital y Regente de la jurisdicción ordinaria por traslación del propietario.

Cito, llamo y emplazo á Juan Luque Sanchez, hijo de Francisco y de Pilar, natural de Santander, de diez y siete años de edad, soltero, mariner, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, que principiarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de evacuar una diligencia con él acordada en la causa criminal que se le instruye entre otros por hurto, y no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Santander á

cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Arsenio de Castanedo.—De orden de S. S.ª, Wenceslao Torre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Del 20 al 30 de Setiembre se ha extraviado del pasto comun del Ayuntamiento de Saro una potra con las señas siguientes:

Color roja, con los cabos negros, de más de seis cuartas de alzada, con una O en el cuadril derecho.

La persona que sepa el paradero de dicha potra puede pasar aviso á D. Sabino Obregon, su dueño, en el pueblo de Llerana, quien gratificará y abonará los gastos que ocasione este servicio. 8—1

Se ha extraviado un perro sabueso que atiende por el nombre de *Este*, color negro, con cabeza y cabos canela.

Al que le presente en la calle Santa Clara, núm. 10, casa del Sr. Ceballos, se le dará el hallazgo 2—2

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Nouvellon.

Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS, Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayenne.

El magnifico vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Ponte-á-Pitre, Basse-Terre, Martinica, Trinidad, Caripano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN COLON (PANAMA) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULIAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello,

La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

CALDERA

Capitan Crampon,

saldrá del HAVRE Y BORDEAUX PARA VERACRUZ el día 4 del actual

con escalas en San Tomás, Ponce,

Mayagüez, Samaná (facultativo),

Puerto Plata, Cabo Haitiano,

Puerto-Príncipe,

Santiago y Kingston.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

LAFAYETTE

Capitan Heliard,

saldrá de SAINT NAZAIRE PARA COLON el día 6 del actual

con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira,

Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA CON:

1.ª Fort de France, Santa Lucia, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.

2.ª En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Dirección á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurarse que ninguna Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga facturar directamente las mercancías y equis desde el comienzo de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO GALLAND, Muelle, 30. 6

JARABE H. FLON
LENITIVO-PECTORAL
Es el específico usual hace medio siglo contra los **costipados** y las inflamaciones de los **bronquios** que tienen una causa nerviosa. Paris, 28, rue Taitbout y rue des Archives, 19. No olvidar que cada frasco de 2^{frs} 50 lleva la firma **FLON**

TEATRO PRINCIPAL

Funcion para hoy jueves.

(15 DE ABONO.)

La preciosa zarzuela en tres actos en verso, nominada:

EL SACRISTAN DE SAN JUSTO.

Entrada general una peseta.

A LAS 7 Y MEDIA.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA,

CARBAJAL, 4.

HOGG, Farmacéutico, rue Castiglione, 2, en PARIS.
ACEITE de HIGADO de BACALAO de HOGG
Este Aceite, extraído de los hígados frescos de bacalao recientemente pescados, es natural y absolutamente puro, lo pueden digerir los estómagos mas delicados: su acción es segura contra las **Enfermedades del Pecho, Tisis, Bronquitis, Costipados, Tos crónica, Delgadez de los Niños**, etc.
Bastar el nombre de **HOGG** y además la certificación de **M. LESUEUR, Jefe de los trabajos químicos de la Facultad de Medicina de Paris**, que debiera hallarse sobre la etiqueta de cada frasco triangular. El aceite de **HOGG** se halla en las principales Farmacias.
ADVERTENCIA.—Elijase en el rótulo el Sello azul del Estado Francés.